

Consulta Pública para
elaborar el
proyecto de Decreto
DOTACIÓN DE MEDIOS
TÉCNICOS PARA LAS
POLICIAS LOCALES DE
ARAGÓN

0. **Ubicación en la legislación de la Policías Locales respecto al Uso de la Fuerza**
1. **ELEMENTOS PARA FAVORECER EL USO ADECUADO DE LA FUERZA**
2. **MATERIALES PARA FAVORECER LA INTEGRIDAD FÍSICA**
3. **MATERIALES PARA FAVORECER LA INTEGRIDAD JURÍDICA**
4. **MATERIALES PARA FAVORECER LA COMUNICACIÓN**
5. **MATERIALES PARA FAVORECER LAS ACTUACIONES EN BAJA VISIBILIDAD**
6. **EVOLUCIÓN SOCIAL, TECNOLÓGICA O DELINCUENCIAL**
7. **PORTE DE ELEMENTOS DE EQUIPACIÓN Y ARMAMENTO**
8. **CARTUCHERÍA**
9. **VEHÍCULOS POLICIALES**
10. **RESUMEN LISTADO DE MATERIAL, ARMAMENTO Y EQUIPACIÓN**
11. **ACLARACIÓN DE NOMENCLATURAS**
12. **CONSIDERACIONES FINALES**

Un cordial saludo.

Se agradece la iniciativa y propuesta, ya que existe la necesidad imperiosa de reglamentar la equipación de los diferentes cuerpos locales de policía en nuestra Comunidad Autónoma.

Se agradece, asimismo, que la administración permita la participación ciudadana para poder aportar ideas y sumar, entre todos, para esa tan necesaria actualización de medios que mejore el desempeño de funciones y que nuestras policías locales no encuentren trabas legales, a la hora de poder equiparse con los materiales que realmente les corresponde, dando cuenta a los tiempos actuales y que en otros territorios autonómicos ya poseen.

El que suscribe, simplemente, le gustaría transmitir datos, estudios y hechos sobre la acumulación de información alrededor del Uso de la Fuerza Policial.

En este escrito se va a tratar de justificar que tipos de elementos, armas y equipación se deberían dotar a las Policías Locales, no siendo un capricho sino una necesidad, intentando en todo momento ser realistas y hacer ver a personas no técnicas en materia de equipación policial y seguridad ciudadana el punto de vista del profesional a pie de calle.

13. Ubicación en la legislación de la Policías Locales respecto al Uso de la Fuerza

Ley Orgánica 2/86, de 13 Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Artículo 1

1 La Seguridad pública es competencia **exclusiva del Estado**. Su mantenimiento corresponde al Gobierno de la Nación.

2. Las Comunidades Autónomas participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos que establezcan los respectivos Estatutos y en el marco de esta Ley.

3. Las **Corporaciones Locales** participarán en el mantenimiento de la **seguridad pública** en los términos establecidos en la **Ley reguladora de las Bases de Régimen Local** y en el marco de esta Ley.

4. El mantenimiento de la seguridad pública se ejercerá por las distintas Administraciones Públicas a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 2 FFCCS

Son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

- a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación.
- b) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas.
- c) Los **Cuerpos de Policía** dependientes de las **Corporaciones Locales**.

Principios básicos de actuación

Artículo 5

Son principios básicos de actuación de los miembros de las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** los siguientes:

1. Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.
- c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.
- e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

2. Relaciones con la comunidad. Singularmente:

- a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger,

siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.

c) **En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable;** rigiéndose al hacerlo por los **principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad** en la utilización de los medios a su alcance. ***(Nota. Imposibilidad legal de eludir intervenciones ante situaciones críticas teniendo que ajustarse la fuerza a derecho y utilizando los MEDIOS MÁS IDONEOS A SU ALCANCE)***

d) Solamente deberán **utilizar las armas** en las situaciones en que **exista un riesgo racionalmente grave** para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un **grave riesgo para la seguridad ciudadana** y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior. ***(Nota. Armamento adecuado a diferentes situaciones críticas)***

3. Tratamiento de detenidos, especialmente:

a) Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán **identificarse debidamente** como tales en el momento de efectuar una detención. ***(Nota. Necesidad de uniformidad identificativa inequívoca y fehaciente)***

b) **Velarán por la vida e integridad física** de las personas a quienes **detuvieren** o que se **encuentren bajo su custodia** y respetarán el honor y la dignidad de las personas. ***(Nota: elementos y formación de contención de personas adecuados para evitar males no deseados).***

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

4. Dedicación profesional.

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir **siempre**, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en **defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.** ***(Nota: imposibilidad de no actuar ante cualquier delito flagrante violento independientemente de su naturaleza; desde un simple y pequeño hurto hasta un ataque armado indiscriminado contra la población)***

6. Responsabilidad.

Son responsables **personal y directamente** por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

Disposiciones estatutarias comunes

Artículo 6

1. Los **Poderes Públicos promoverán las condiciones más favorables** para una adecuada promoción profesional, social y humana de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad. ***(Nota. Adecuar la formación a las nuevas realidades)***

2. La **formación y perfeccionamiento** de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se adecuará **a los principios señalados en el artículo 5.º**

(Nota. Obligación de la administración a dar una formación adecuada y no simplemente cumplir con el expediente)

Artículo 7

1. En el **ejercicio de sus funciones**, los miembros de las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** tendrán a todos los efectos legales el **carácter de Agentes de la Autoridad**.

2. Cuando se cometa delito de atentado, empleando en su ejecución armas de fuego, explosivos u otros medios de agresión de análoga peligrosidad, que puedan poner en peligro grave la integridad física de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tendrán al efecto de su **protección penal la consideración de Autoridad**.

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal LECRIM

Artículo 262 (Obligación de denunciar e intervenir en delitos flagrantes)

Los que por **razón de sus cargos, profesiones u oficios** tuvieren noticia de algún **delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente** al Ministerio Fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio, si se tratare de un **delito flagrante**.

Los que no cumplieren esta obligación incurrirán en la multa señalada en el artículo 259, que se impondrá disciplinariamente.

Si el que hubiese incurrido en la omisión fuere **empleado público**, se pondrán además en conocimiento de su superior inmediato para los efectos a que hubiere lugar en el orden administrativo.

Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre regulación de la Policía Judicial.

Artículo 1

Las funciones generales de **policía judicial** corresponden a **todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**, cualquiera que sea su naturaleza y dependencia, en la medida en que deben prestar la colaboración requerida por la Autoridad Judicial o el Ministerio fiscal en actuaciones encaminadas a la *averiguación de delitos o descubrimientos y **aseguramiento de delincuentes***, con estricta sujeción al ámbito de sus respectivas competencias, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Artículo 4

Todos los componentes de las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**, cualquiera que sea su naturaleza y dependencia, practicarán por su propia iniciativa y según sus respectivas atribuciones, las **primeras diligencias de prevención y aseguramiento así que tengan noticia de la perpetración del hecho presuntamente delictivo**, y la ocupación y custodia de los objetos que provinieren del delito o estuvieren relacionados con su ejecución, dando cuenta de todo ello en los términos legales a la Autoridad Judicial o

Fiscal, directamente o a través de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Artículo 408

La autoridad o funcionario que, faltando a la obligación de su cargo, **dejare intencionadamente de promover la persecución de los delitos** de que tenga noticia o de sus responsables, incurrirá en la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años.

Artículo 412

1. El funcionario público que, requerido por autoridad competente, **no prestare el auxilio debido para la Administración de Justicia u otro servicio público**, incurrirá en las penas de multa de tres a doce meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años.
2. Si el requerido fuera autoridad, jefe o responsable de una **fuerza pública o un agente de la autoridad**, se impondrán las penas de multa de doce a dieciocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de dos a tres años.

Conforme al Marco Normativo Español la **seguridad pública** es competencia exclusiva del Estado y la ejerce a través de las instituciones especializadas para ello. Estas instituciones son las FFCCS. El **mantenimiento** de la seguridad pública lleva aparejado tener que intervenir sobre personas y bienes, por lo tanto hacer **uso de la coacción por parte del Estado**. Este tipo de coacción tiene que estar dentro del **marco normativo**, para que hablemos de coacción legal. Para ello, en ocasiones y con la finalidad de mantener la seguridad pública y colectiva, es necesario el uso de **métodos y/o procedimientos**, que hacen alusión a la fuerza, por lo que estaríamos hablando de Uso de la Fuerza Legal. El Estado se arroga el monopolio de uso de la fuerza sujeto a la ley, ejecutándolo con los **“medios más idóneos y adecuados”** por los miembros de fuerzas y cuerpos de seguridad **dependientes de las administraciones territoriales (Nacional, Autonómica y Local)**.

Todos los miembros de las FFCCS tienen condición de **agentes de la autoridad**, independientemente de su dependencia territorial, teniendo la

obligación de mantener la seguridad pública, estando habilitados a hacer uso de la fuerza bajo el respeto a la ley.

Art. 5 (2/86): Los agentes de la autoridad, en el **ejercicio de sus funciones** deberán actuar, **siempre**, con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un **daño grave, inmediato e irreparable**; rigiéndose al hacerlo por los **principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.**

Tanto la idiosincrasia territorial, como la realidad social y delincencial se imponen, cada día es más común que los miembros de las Policías Locales de Aragón realicen o se vean obligados a tener que intervenir en situaciones de máximo riesgo, tanto para el ciudadano como para ellos mismos. Cada día es más común, que quien se encuentre con una situación de **daño grave, inmediato e irreparable** sea una patrulla de Policía Local, siendo estos hechos más acentuados en los municipios pequeños, donde la presencia de unidades o patrullas de FFCCSE (del Estado) es casi inexistente, por lo tanto al policial local le resulta **ineludible no intervenir**. Primero porque la ley le obliga y segundo porque logísticamente, en ocasiones, es imposible.

¿Qué ocurre?

Que en Aragón, nos encontramos que las patrullas de Policía Local **NO** tienen los **medios más idóneos, adecuados y necesarios** para el éxito que El Estado y las leyes les encomiendan, a la hora de hacer uso adecuado de la fuerza o para asegurar la Seguridad Ciudadana. Nos topamos legislación ambigua, creencias populares y nueva realidad social. La sociedad exige máxima pulcritud a nuestras FFCCS, a veces excesiva y casi físicamente imposible; casi todas las intervenciones se monitorizan (grabaciones móviles o cámaras vigilancia) por lo que métodos y procedimientos anteriores no nos valen para la actualidad. En ocasiones, se han de **utilizar métodos y procedimientos que ponen en peligro a la comunidad** y no por el hecho de una mala praxis, sino por la falta de procedimientos, técnicas, tácticas y equipaciones.

¿Cómo podemos mejorar esto?

Adecuándonos a los tiempos y a la tecnología.

Un Policía Local es un **agente de la autoridad habilitado para ejercer el uso de la fuerza** lo dice la ley y la ley dice que se ha de dar la **formación y medios adecuados**.

¿Cuáles serían los medios adecuados en el Siglo XXI para acercarnos al éxito en estas materias?

EQUIPACIÓN POLICIAL

14. ELEMENTOS PARA FAVORECER EL USO ADECUADO DE LA FUERZA

Para hacer uso legal de la fuerza habría que seguir un ciclo lógico y para adaptarnos y facilitar un resultado óptimo, durante este ciclo serían necesarios disponer de los **elementos más idóneos** para dar respuesta equilibrada a cada peldaño de la escalera de la violencia, que la actitud ciudadana nos exija.

Para ello sería necesario:

1.1. Presencia policial: Los agentes de la autoridad han de parecer agentes de la autoridad. No deben confundirse con un cartero o con el operario del gas. El primer nivel de uso de la fuerza es la presencia, **UN POLICÍA DEBE PARECER UN POLICÍA**. Como ejemplo vamos a tomar que muchos extranjeros, en procesos judiciales, son exonerados por la alegación de **no saber que estaban ante un policía por su uniformidad**. Ya sea por error o por conocimiento de causa y burlar la ley, este hecho no debería darse. En el supuesto de que fuera por error sería un gran agravio, que una persona pase por calabozos, al no saber que estaba delante de un Policía.

INTEGRACIÓN DE MISMA UNIFORMIDAD EN TODO EL TERRITORIO AUTONÓMICO CON PREDOMINACIÓN DEL COLOR AZUL OSCURO.

(Varias comunidades ya lo hacen. En Cataluña están con ello, han unificado el uniforme azul marino oscuro con hombro rojo mozos y amarillo policía local, aquí se podría implementar azul marino o negro con hombreras de alta visibilidad amarilla o azul claro y damero. El damero es símbolo de policías locales o metropolitanas en otros países sobre todo de cultura occidental, por lo que es un símbolo universal)

1.2. Programas formativos en uso adecuado de la fuerza. Programas realistas de detección y manipulación de detenidos. Es un hecho y se puede contrastar en multitud de videos en las RRSS que la formación en esta materia deja mucho que desear. Un ejemplo reciente es el video Cuatro policías, que para meter a una mujer detenida al mámpara necesitan 2 minutos y 34 segundos, no es profesional, no es serio, no es lo que exige la sociedad.

- **Programas de reciclaje y actualización dos ejercicios por semestre 14 o 16 horas mínimo** (el problema de esta formación, a día de hoy, es que se utiliza como si de formación continua se tratase y esta metodología no es apta para que el agente pueda adquirir las **habilidades necesarias para un desempeño adecuado de la fuerza.** Hecho fácilmente demostrable).
- **Programas de formación continuada por equipos multidisciplinarios especializados en uso de la fuerza con un mínimo de 50 horas anuales** (desde legislación hasta tiro policial, que sería la última ratio. Este tipo de formación no se puede seguir dando de manera disciplinar, es un hecho fácilmente demostrable)

1.3. Elementos de uso de la fuerza NO LETALES. En la actualidad en la equipación de nuestras policías locales, en su mayoría, existe un vacío dentro de los elementos defensivos que es un abismo. En muchos casos, entre, la última ratio de fuerza, el arma de fuego y el siguiente elemento en desescalada esta la defensa y el siguiente es la mano vacía; entre la mano vacía y el arma de fuego hay un sin fin de situaciones, acciones y sucesos que se podrían solventar de manera **más idónea**, que el bastón policial por eso es necesaria llenar ese vacío.

No aprovechar la tecnología a nuestro favor pudiendo hacerlo es una aberración en pleno 2020.

Serían necesarios:

EQUIPO INDIVIDUAL

Sprays defensa

Defensa goma rígida o semi-rígida

Defensa extensible o telescópica metálica.

Dispositivos de electrochoque o electrónicos de control (marca más conocida TASER) Debido a la particularidad de los servicios o municipios el D.E.C. podría formar parte del equipo COLECTIVO e ir asignado a vehículos o patrullas, uno por vehículo o uno por patrulla, pero las patrullas de calle siempre deberían de disponer al menos de un dispositivo.

Otros medios no letales que la tecnología fuera incorporando y elementos que sin haberlo mencionado se pudiesen incardinar en el artículo 5.1 RA

EQUIPO COLECTIVO

Dispositivos, aerosoles o similares que expulsan gas o geles balísticos (dispositivos más grandes que el spray pimienta de bolsillo para portar en los vehículos patrulla)

Carabina aire o gas comprimido que proyecten munición NO LETAL. (Armas de 4º categoría tipo “pistolas *paint-ball* o Rifle lanzador de bolas pimienta Cal 0,68-2x19 rds”.

Lanzadores de FOAM

Otros medios no letales que la tecnología fuera incorporando y elementos que sin haberlo mencionado se pudiesen incardinar en el artículo 5.1 RA

1.4. ELEMENTOS DEFENSIVOS LETALES

EQUIPO INDIVIDUAL

Arma corta semiautomática (calibre 9mm)

EQUIPO COLECTIVO

Escopetas de repetición o semiautomática (por versatilidad y por que, asimismo, se puede utilizar cartuchos NO LETAL O DE BAJA LETALIDAD)

Armas largas semiautomáticas 9mm. (Como sub-fusil no ametralladores: en mi propuesta, y por lo que he visto en otros escritos, todo lo que se parezca a un HK mp5, ya que no habría modificación del calibre de pistola y ganaríamos en precisión y distancia. Como ejemplo, en Tauste y Alcañiz, ya se han dado ocasiones en la que estos medios hubieran sido adecuados, ya no para hacer frente directo a un agresor armado que se haya confinado, que también, sino para poder realizar una mejor contención hasta la llegada de equipos de intervención).

Kit transformación a subfusil táctico (se trata de un portento de la tecnología que permite en escasos segundos convertir la pistola de dotación en un sub-fusil, por lo que no habría modificación en la munición y se ganaría en seguridad y precisión y nos daría solución al tema de armas largas. Aun así, en los círculos de personas expertas en armamento y tiro policial existe un debate sobre este objeto y su legalidad, por lo que habría estudiarlo adecuadamente. Su adquisición solucionaría, también, temas logísticos ya que no necesitaría guías de pertenencia ni medidas especiales de custodia).

Armas largas semiautomáticas calibres superiores a 9mm (Se debería prever por dejar esa puerta abierta ya que nunca se sabe cómo pueden cambiar la realidad social o la delincuencia)

Cascos y escudos para seguridad ciudadana en grandes concentraciones (para unidades como UAPO de PLZ, también se podrían dar situaciones de seguridad ciudadana como en Alcañiz Motorland, fiestas comarcales con gran concentración de personas en zonas de ocio donde podrían tener incidentes y necesitar más autoprotección, entradas a domicilio solos o conjunto con otros cuerpos policiales. Ya existen precedentes de este tipo de situaciones donde agentes han tenido incidentes graves).

1.5 MATERIAL DE CONTENCIÓN DE DETENIDOS. Una de la problemáticas más comunes en los procesos de detención de personas es el nivel de resistencia que presentan estas, se dan muchos casos de personas que presentan con alteración de conducta (ya sea por consumo de diferentes tipos de sustancias o tenga alterada sus facultades de raciocinio) con las cuales la simple inmovilización con esposas no es suficiente para evitar el control total y pueda autolesionarse, lesionar a los funcionarios, personal sanitario o produzca daños a los bienes públicos durante su traslado o custodia como vehículos policiales. Por lo que, la experiencia nos indica, que sería necesario material extra a las simples esposas, para facilitar la inmovilización y control seguro de individuos alterados o violentos. (Art. 5,3 LOFFCCS)

EQUIPO INDIVIDUAL

Esposas

Bridas policiales (pvc, tela..)

Corta bridas

EQUIPO COLECTIVO

Cinchas o “velcros” de contención

Cascos anti-autolesión

Material anti-esputos (los cuerpos policiales con detenidos violentos, no tienen materiales ni formulas para evitar ser escupidos. Por lo que, se sugiere para el traslado y custodia de estos detenidos, materiales u objetos que eviten ser alcanzado por la proyección intencionada de secreciones bucales como mascarillas, pantallas o sacos).

15. MATERIALES PARA FAVORECER LA INTEGRIDAD FÍSICA

EQUIPO INDIVIDUAL

Chalecos de protección multi-amenaza

Guantes operativos anticorte

Bragas tubulares anticorte

Gafas protección balística y antiesputos

Protector antitrauma craneal (dispositivo de PVC a modo de casquete que se coloca en el interior de la gorra de servicio quedando no visible adjunto un enlace de ejemplo) https://www.amazon.es/seguridad-universal-Ergodyne-cualquier-8945/dp/B079KDWN62/ref=asc_df_B079KDWN62/?tag=googshopes-21&linkCode=df0&hvadid=420418482440&hvpos=&hvnetw=g&hvrnd=15831252995774482089&hvpone=&hvtwo=&hvtargid=pla-569532041984&psc=1&tag=&ref=&adgrpid=98661084160&hvpos=&hvnetw=g&hvrnd=15831252995774482089&hvqmt=&hvdev=c&hvdvcmld=&hvlocint=&hvlocphy=1005548&hvtargid=pla-569532041984

Fundas adecuadas al servicio policiales (unos de los problemas que pueden acarrear y que preocupan al policía es la pérdida del arma. Por lo que es necesario un porte seguro de esta y fundas con unas características precisas. Cualquier funda no vale, por mucho que otros cuerpos policiales las lleven de dotación. Hoy en el mercado hay una gama de fundas que permiten un porte seguro y operativo del arma, para la función policial uniformada en materia de seguridad ciudadana, se aconseja que el reglamento cierre la posibilidad de que un ayuntamiento tenga, ya sea por desconocimiento

técnico u otra causa análoga, la posibilidad de comprar fundas **no aptas** para el servicio uniformado). **Nota: este punto es sumamente importante.**

- **Funda de polímeros antihurto tres niveles de retención mínimo**
- **Fundas interiores de polímeros** (servicios especiales o de paisano; éstas podrán ser de nivel I, II o III de retención, procurando el nivel más adecuado para el servicio a prestar. No sería lo mismo un servicio de escolta que un servicio paisano en S.C.)
- **Se deberían prohibir las fundas de cuero y cordura ya que su desgaste puede ocasionar accidentes no deseados y los sistemas de retención no suelen ser adecuados a la función policial uniformada** (hay antecedentes de ello)

Botiquines individuales de primer asistente en incidentes críticos (ya hay evidencias de que algunos policías locales han salvado vidas gracias a estos botiquines pagados de manera particular)

Navaja táctica de rescate (Esta navaja tiene que permitir romper cristales y cortar cinturones de seguridad de vehículos o acciones similares de emergencia)

16. MATERIALES PARA FAVORECER LA INTEGRIDAD JURÍDICA

Cámaras corporales de grabación

Cámaras de grabación policial en vehículos

(Es totalmente necesario monitorizar nuestro trabajo diario cuando intervenimos y usamos la coacción legal. Usar cámaras nos va dar integridad en ambos sentidos tanto hacia el ciudadano/a como hacia el/la/s agente/s. Se ha demostrado en otros países como Reino Unido, que a partir de implementar el uso reglamentario de cámaras, el número de denuncias por abuso policial descendieron drásticamente. Monitorizar y grabar las intervenciones implica, que el agente se adecua al máximo al marco legal y que el administrado baje su intensidad, se vele por la integridad de ambos y, en los casos de faltar a la verdad, las imágenes dan fe de lo ocurrido realmente, siendo siempre un medio de prueba válido en tribunales, además de tener que cumplir obligación de entrega de todos los medios de prueba a dichos tribunales. Muchos agentes de Policía Local, hoy en día, portan cámaras propias y se puede observar como el comportamiento agresivo o la

actitud de los administrados cambia por una actitud más positiva en el momento que se dan cuenta que la intervención se está monitorizando.

Es necesario que lo antes posible nos pongan a los agentes una cámara en el pecho.

Drones de vigilancia (su versatilidad y la realidad del entorno urbano acabarán por imponer el uso de estos dispositivos. Se puede inspeccionar grandes áreas de terreno, controlar el tráfico, control de personas como en grandes masas, persecución segura de vehículos... tiene infinidad de posibilidades y potencial futuro)

17. MATERIALES PARA FAVORECER LA COMUNICACIÓN

Equipos de transmisiones colectivas

Equipo de transmisión individual

Fundas adecuadas

Porta fundas adecuadas (se debería de favorecer los sistemas que permitan sujeción MOLLE y contruidos en materiales de PVC, ya que los de metal pueden actuar como metralla)

18. MATERIALES PARA FAVORECER LAS ACTUACIONES EN BAJA VISIBILIDAD

Linternas Colectivas y dispositivos para su porte (anilla de porte)

Linterna táctica individual y su funda (cualquier linterna no valdría)

Dispositivo individual de iluminación (pequeños led corporales para indicar la posición del agente. Una mini linterna led que se pueda poner el cuerpo)

Chaleco policial de alta visibilidad

19. EVOLUCIÓN SOCIAL, TECNOLÓGICA O DELINCUENCIAL

Antiguamente las policías locales prácticamente realizaban labores de tráfico. La Ley de FFCCS le atribuyo más funciones, pero la realidad social se está imponiendo y lo cierto es que cada vez se recurren más a los policías

locales para temas de seguridad ciudadana, es muy amplio el abanico de servicios que hacemos, prácticamente somos como una navaja multiusos. La sociedad y las nuevas formas delincuenciales van más rápidas que nosotros. Igual, a día de hoy, no vemos necesario según qué tipo de equipación adquirir, pero lo cierto es que, quién pensaría el año pasado que estaríamos confinados y todos con mascarilla por la seguridad colectiva. Pues esto podría ocurrir, un cambio generacional con la seguridad pública, por lo que, en este punto, aunque me consta que lo tienen en cuenta las personas promotoras de este futuro reglamento, **HAY QUE ESTAR PREPARADO**. Por lo que creo que se debería incluir en el reglamento, un enunciado que nos dejase la puerta abierta a poder adaptar nuevos materiales, productos o armamento de nueva implementación o generación en favor de los DDHH, potenciando sobre todo los de baja letalidad o lesividad, que sean de efectividad contrastada como ha ocurrido con los populares Dispositivos de control conductores de energía "TASER".

Sugiriendo un enunciado tipo:

- **...además de todos los equipos mencionados, se podrá dotar a los cuerpos policiales de las corporaciones locales de esta CCAA, del equipamiento recogido en el Art. 5,1 del Reglamento de Armas o norma futura que lo sustituyere. Asimismo, todas las armas de nueva creación y que se ajusten sus características al mencionado Art, 5.1**
- **Sugerir también que se haga otro enunciado dejando puerta abierta a elementos o equipación de nueva creación que mejore la seguridad pública como ha pasado con las cámaras y los drones y no tener problemas en el futuro con otras administraciones.**

20. PORTE DE ELEMENTOS DE EQUIPACIÓN Y ARMAMENTO

Todos los elementos de dotación y armamento deberán llevar aparejada su respectiva **funda apropiada para la función policial** con predominación de polímeros y, siempre que sea posible que lleven adaptado sistema MOLLE. Asimismo, se deberá prever el uso de armeros tanto en dependencias policiales como, si correspondiese por el tipo de arma, en el vehículo.

Deberá portarse en funda

Esposas (funda cordura que envuelva las esposas)

Linterna táctica individual (aconsejable polímero)

Navaja táctica rescate (con sistema de sujeción o funda)

DEC (polímero siempre)

Aerosol o spray individual (funda)

Bastón extensible (Polímero)

Arma corta (Se ajustará a lo dispuesto en el punto 3)

Torniquete (polímero o cordura)

Cargadores repuesto (aconsejable polímero)

Transmisor individual (pinza de sujeción no sea metálica)

21. CARTUCHERÍA

El uso de armas en espacios urbanos tiene especial trascendencia. Nuestras ciudades y municipios cuentan con calles urbanizadas y con concentración de personas, las viviendas se edifican en altura por lo que la munición que se debería utilizar debería ser la más segura y apropiada para uso urbano y todo el entorno que podría representar, como viandantes, comercios, edificios habitados.

¿Qué munición sería la más apropiada?

Los cartuchos más adecuados, en particular si hablamos de 9mm, serían los que montasen proyectiles (balas) que tuvieran la menor capacidad de sobre-penetración y rebote.

Los proyectiles que mejor cumplen ese requisito son los de punta expansiva.

Los proyectiles blindados tienen mucha capacidad de sobre-penetración y rebote designándose como un proyectil muy peligroso para entorno urbano.

Los proyectiles semi-blindados, la gran mayoría de ellos tienen un comportamiento similar al blindado, no siendo recomendable su uso teniendo otras opciones como la expansiva.

Por lo tanto, el uso de proyectiles blindados y semi-blindados debería estar restringido a usos especiales, y se recomienda incluir en el futuro reglamento la munición de punta expansiva como munición para el servicio ordinario,

como recogen los reglamentos más modernos y vanguardistas de policía local.

Asimismo, y sobre todo para el entorno rural, se debería prever cartuchería para neutralizar animales en circunstancias como heridos, agresivos o peligroso (tráfico o población) y no hubiera otros **medios más idóneos** al alcance de los intervinientes y lo situación no dejase otras opciones.

22. VEHÍCULOS POLICIALES

Se deberían de reglamentar las condiciones técnicas para que un vehículo se pueda considerar vehículo policial, cualquier vehículo no vale y existen precedentes de ello:

https://www.autopista.es/noticias-motor/los-policias-denuncian-que-no-caben-en-los-nuevos-coches-patrulla-cuales-son_153430_102.html

<https://computerhoy.com/noticias/motor/algunos-policias-locales-bilbao-no-caben-su-nuevos-coches-patrulla-mercedes-295617>

https://www.elespanol.com/espana/20190220/informe-revela-policias-nacionales-no-coches-patrulla/377712836_0.html

Como podemos observar con los Mercedes de Bilbao, no se trata de gastar más sino gastar mejor.

23. RESUMEN LISTADO DE MATERIAL, ARMAMENTO Y EQUIPACIÓN

EQUIPO INDIVIDUAL

Chalecos de protección multiamenaza (protección antibalas y anticuchillo)

Guantes operativos anticorte

Bragas tubulares anticorte

Gafas protección balística y antiesputos

Protector antitrauma craneal

Chaleco policial de alta visibilidad

Equipo de transmisión individual, funda y sistema de sujeción

Cámara corporales de grabación

Esposas y su funda

Bridas policiales

Sprays defensa y su funda

Defensa goma rígida o semi-rígida

Defensa extensible o telescópica metálica y su funda

Dispositivos de electrochoque o electrónicos de control y su funda

Arma corta semiautomática (calibre 9mm)

Fundas adecuadas al servicio policiales

Funda de polímeros antihurto tres niveles de retención mínimo

Fundas interiores de polímeros

Dos cargadores (15+15 cartuchos munición expansiva) y su funda

Linterna táctica individual y su funda

Dispositivo individual de iluminación

Botiquines individuales de primer asistente incidente críticos

Torniquete y su funda (independiente del botiquín)

EQUIPO COLECTIVO

Vehículos policiales adecuados a la función policial

Equipos de transmisiones colectivas

Cámaras de grabación policial en vehículos

Drones de vigilancia

Linternas Colectivas y dispositivo para su porte

Cinchas o velcros de contención

Cascos anti-autolesión para detenidos

Material anti-esputos para detenidos

Dispositivos, aerosoles o similares que expulsen gas o geles balísticos

Carabina aire o gas comprimido que proyecten munición NO LETAL.

Lanzadores de FOAM

Escopetas de repetición o semiautomática (muy necesarias en entornos rurales)

Armas largas semiautomáticas 9mm

Armas largas semiautomáticas calibres superiores a 9mm

Cascos y escudos para seguridad ciudadana en grandes concentraciones

24. ACLARACIÓN DE NOMENCLATURAS

Adjunto diferentes nomenclaturas que se han utilizado, por si a una persona no técnica en la materia pudiera causarle duda. **Las definiciones NO son de carácter técnico** sino para que una persona lego en la materia o no familiarizada las pueda entender.

FFCCS: Fuerzas y Cuerpos de seguridad

FFCCSE: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

S.C.: Seguridad Ciudadana

Sistema MOLLE: es un ingenio de sujeción universal para poder portar de manera segura los diferentes elementos y equipación por parte de los cuerpos policiales y militares <https://en.wikipedia.org/wiki/MOLLE>

9mm. Hace referencia al calibre (tipo de munición) que portan en el arma corta las Policías.

Proyectil: el proyectil es sinónimo de bala, el objeto que es impulsado por los gases cuando se dispara un arma de fuego

Cartucho: es el conjunto total de la munición (proyectil, vaina, pólvora, iniciador)

Punta Expansiva: Aconsejada por CRUZ ROJA INTERNACIONAL como munición para entornos urbanos. “Bala” que al penetrar en cuerpos blandos se expande y evita sobre penetrar el cuerpo y poner en riesgo terceras personas.

D.E.C: Dispositivo Electrónico de Control. Arma no letal de electrochoque

TASER: Marca comercial de un D.E.C.

25. CONSIDERACIONES FINALES

Es fácil que elementos de este documento, ya sea por parte del legislador o personas que lo lean, crean que no sean necesarios, pero la finalidad de mi mensaje es que me gustaría transmitir que hay que ser previsor y como ya se ha mencionado, el futuro no se puede prever, pero en medio cambio generacional todo puede cambiar por lo que se debería promover un reglamento vanguardista y dejar plasmada de manera fehaciente la equipación necesaria para el día de hoy y la equipación necesaria que exigiese un cambio de situación o realidad social. Vivimos en un mundo que va hacia la globalización, las sociedades cambian, la tecnología cambia, debemos dejar nuestra legislación preparada de manera que, en el futuro, estos cambios no nos afecten ya sea de manera legislativa o burocrática para la adquisición, porte y uso de equipaciones que mejoren la actividad policial dentro de los márgenes que la legislación nos atribuye en favor de velar por la integridad y proteger el bien jurídico asignado a nuestras instituciones públicas, que en nuestro caso es la seguridad pública.

Esto lo conseguiremos con una buena promoción, formación y equipación adecuada y con una legislación que no cree trabas para el fin anterior.

En ocasiones y en materia de uso de la fuerza policial, hoy más fácil a través de RRSS, se puede observar intervenciones que a priori pueden parecer no adecuadas a derecho. Que esas acciones u omisiones por parte del policía no se deben a que ese día se haya levantado con la intención de ser desproporcionado o de cometer abusos policiales o dejación policial, sino que la realidad es que el agente puede no tener las habilidades o el material necesarios para el desempeño de una tarea sobrevenida, dándose situaciones no deseadas. Esto se puede interpretar como mala praxis policial pero la realidad no es así, sino que suele ser falta de pericia. El uso de la fuerza requiere adquirir conocimientos, habilidades, y estar dotados de equipación adecuada que a día de hoy no cumplimos. Es preciso llenar esos vacíos tanto materiales como formativos y espero que esta sea la oportunidad de poder dejar, para ahora y el futuro, un reglamento vanguardista que no quede obsoleto en pocos años.

Si en este documento no me hubiera sabido expresar o no hubiera quedado claro el porqué de la propuesta, me encantaría poder aclarar, matizar o puntualizar sobre el/los punto/s que fueren con la única intención de ayudar y sumar.

Les adjunto mi contacto corporativo:

auribe@zaragoza.es

Muchas gracias por la oportunidad de dejarnos expresar e intentar aportar.